## AUTO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-014/2021.

ACTOR: C. Jennifer Kristel Parra Salas.

RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de abril del dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio<sup>1</sup>, da cuenta a la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González con el acuerdo de turno del veinte de abril del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, por el cual remite el presente expediente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 298, 302, 306 307 fracción II, 311, 312, 313, fracción III y IV, 335, 354 y 360 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los dispositivos 20, 32, fracciones VI y XVIII, 105 fracción II, inciso a) y d), 106, 115 y 116 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, SE ACUERDA:

- I. Recepción. Se tiene por recibido el acuerdo de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por el que turna a esta ponencia el Recurso de Apelación al que ha sido asignado el número de expediente TEEA-RAP-014/2021.
- II. Radicación. Se radica el presente recurso en la ponencia a cargo de la suscrita Magistrada Electoral.

<sup>1</sup> Encargado de despacho de la Secretaría de Estudio, en lo sucesivo Secretario de Estudio.

1



III. Domicilio. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en su escrito inicial de demanda.

IV. Se recibe informe circunstanciado. Agréguese a los autos para que obre como corresponda, el informe circunstanciado que rinde la autoridad responsable, así como sus respectivos anexos.

V. Admisión. Visto el estado que guardan los autos, dado que reúne los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 297, 302, 306, 307, fracción I y 335 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se admite el presente medio de impugnación.

VI. Pruebas. Se admiten las pruebas ofrecidas por la promovente consistentes en documental pública, instrumental de actuaciones y presuncional.

VII. Cierre de Instrucción. Toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, no existe trámite o diligencia pendiente por realizar y obran en autos todos los elementos necesarios para resolver, se declara cerrada la instrucción; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

## NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González, en presencia de su Secretario de Estudio, quien da fe.

**MAGISTRADA** 

**CLAUDIA ELOISA** 

DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO

ENCARGADO DE DESPACHO

NÉSTOR ENRIQUE RIVERA

LOPEZ

El que suscribe, Nestol Enfique Rivera Lopez, Secretario de Estudio del Tribuna
Electoral del Estado de Aguascalientes:
Certifica
Con fundamento en los artículos 359, fracción V, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y artículo 28, fracción X, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de esta entidad, doy fe que la presente consta de (1) una foja útil por ambas de sus caras, más la presente certificación y concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes, en relación al TEEA-RAP-014/2021 y acumuladosconste
Se extiende la presente certificación a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre doy fe.

Néstor Enrique Rivera López López

Secretario de Estudio del

Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes